

Mérida, Yucatán, a veinte de agosto de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00413221**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, se presentó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, en la cual se requirió:

"SOLICITO LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE CONSTEN LAS (SIC) DATOS ESTADÍSTICOS DE 2011 A 2020 EN EL ESTADO DE YUCATÁN DE LO SIGUIENTE:

-NIÑOS, NIÑAS Y/O ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL CUIDADO DEL ESTADO, CUALES (SIC) SON LOS INSTITUTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE CUMPLE ESTA FUNCIÓN Y CON CUÁNTOS (SIC) NIÑOS, NIÑAS Y/O ADOLESCENTES CUENTA CADA UNO DE ELLOS.

-NIÑOS, NIÑAS Y/O (SIC) ADOLESCENTES QUE FUERON ADOPTADOS.

-PROCESOS DE ADOPCIÓN QUE SE INICIARON.

-ADOPCIONES POSITIVAS.

-ADOPCIONES NEGATIVAS.

-ADOPCIONES POSITIVAS INTERNACIONALES.

ADOPCIONES POSITIVAS DE EXTRANJEROS QUE RADICAN EN YUCATÁN (SIC)."

SEGUNDO.- El día diez de mayo del año en curso, la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 00413221, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

"EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN MARCADA CON EL FOLIO ANTES CITADO, RECEPCIONADA EN ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN EN FECHA 21 DE ABRIL DEL AÑO 2021, LA CUAL GUARDA RELACIÓN CON LAS FACULTADES DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DE ESTE SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN Y A TRAVÉS DE LA CUAL FORMULA DIVERSAS PREGUNTAS, PREVIA REVISIÓN EXHAUSTIVA EN NUESTROS ARCHIVOS, TENGO A BIEN HACER DE SU CONOCIMIENTO LOS DATOS ESTADÍSTICOS DE 2011 A 2020 EN EL ESTADO DE YUCATÁN DE LO SIGUIENTE:

1. NIÑOS, NIÑAS Y/O ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL CUIDADO DEL ESTADO, CUALES SON LOS INSTITUTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE CUMPLE ESTA FUNCIÓN Y CON CUÁNTOS NIÑOS, NIÑAS Y/O ADOLESCENTES CUENTA CADA UNO DE ELLOS.



AÑO	INSTITUCIÓN	CANTIDAD DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES
2011	CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL AL MENOR EN DESAMPARO	174
2012	CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL AL MENOR EN DESAMPARO	120
2013	CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL AL MENOR EN DESAMPARO	171
2014	CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL AL MENOR EN DESAMPARO	156
2014	FUNDACIÓN EMANUEL	19
2014	AMOR Y VIDA	13
2014	CRIA	11
2014	CASA CRISAL	7
2014	VIFAC	3
2014	JUNTOS VENCEREMOS	2
2015	CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL AL MENOR EN DESAMPARO	108
2015	FUNDACIÓN EMANUEL	27
2015	AMOR Y VIDA	6
2015	CRIA	7
2015	CASA CRISAL	2
2016	CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL AL MENOR EN DESAMPARO	44
2016	JUNTOS VENCEREMOS	39
2016	FUNDACIÓN EMANUEL	16
2016	AMOR Y VIDA	8
2016	CRIA	7
2016	CASA CRISAL	6
2017	CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL AL MENOR EN DESAMPARO	75
2017	JUNTOS VENCEREMOS	21
2017	CRIA	9
2017	AMOR Y VIDA	7
2017	PUENTE DE AMOR	5
2017	FUNDACIÓN EMANUEL	3
2017	VIFAC	2
2017	AME	2
2018	CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL AL MENOR EN DESAMPARO	68
2018	JUNTOS VENCEREMOS	39
2018	CRIA	19
2018	CASA CRISAL	11
2018	AMOR Y VIDA	7
2018	FUNDACIÓN EMANUEL	6
2018	VIFAC	6
2018	PUENTE DE AMOR	5
2018	AME	2
2019	CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL AL MENOR EN DESAMPARO	130
2019	JUNTOS VENCEREMOS	14
2019	CRIA	9
2019	AMOR Y VIDA	9
2019	CASA CRISAL	7
2019	VIFAC	7
2019	DIVINA PROVIDENCIA	5
2019	PUENTE DE AMOR	5

2019	AME	1	
2020	CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL AL MENOR EN DESAMPARO		178
2020	JUNTOS VENCEREMOS	21	
2020	AMOR Y VIDA	19	
2020	FUNDACIÓN EMANUEL	12	
2020	DIVINA PROVIDENCIA	11	
2020	CASA CRISAL	9	
2020	PUENTE DE AMOR	8	
2020	CRIA	5	

2. NIÑOS, NIÑAS Y/O ADOLESCENTES QUE FUERON ADOPTADOS.
FUERON ADOPTADOS 269 MENORES DE EDAD.

3. PROCESOS DE ADOPCIÓN QUE SE INICIARON.
EN EL 2015, 50; EN EL 2016, 36; EN EL 2017, 43; EN EL 2018, 49; EN EL 2019, 40; EN EL 2020, 36;
PARA UN TOTAL DE 254.

4. ADOPCIONES POSITIVAS.
TODAS LAS ADOPCIONES FUERON POSITIVAS.

5. ADOPCIONES NEGATIVAS.
NINGUNA ADOPCIÓN FUE NEGATIVA.

6. ADOPCIONES POSITIVAS INTERNACIONALES.
NINGUNA ADOPCIÓN POSITIVA FUE INTERNACIONAL.

7. ADOPCIONES POSITIVAS DE EXTRANJEROS QUE RADICAN EN YUCATÁN.
NINGUNA ADOPCIÓN POSITIVA FUE DE EXTRANJEROS QUE RADICAN EN YUCATÁN.

LO ANTERIOR EN CONCORDANCIA A LO DISPUESTO EN EL CRITERIO DE INTERPRETACIÓN
03/17, EL CUAL A CONTINUACIÓN TRANSCRIBO EN FORMA ÍNTEGRA:

..."

TERCERO.- En fecha diez de mayo del año que transcurre, el particular interpuso recurso de revisión, contra la respuesta emitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"REQUERÍ AL DIF YUCATÁN LA SOLICITUD DIVERSA RELACIONADA CON ADOPCIONES EN YUCATÁN DE 2015 A 2020, SIN EMBARGO SU RESPUESTA FUE VAGA Y NO FUE CLARA, AUNADO A QUE LOS DATOS OTORGADOS NO CUENTAN CON EL SOPORTE DOCUMENTAL CORRESPONDIENTE. ASIMISMO NO SE PRONUNCIARON POR LA INFORMACIÓN DE 2011 A 2014."

CUARTO.- Por auto emitido el día once de mayo del presente año, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y

presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante proveído de fecha trece de mayo del año dos mil veintiuno, se tuvo por presentado a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual se advirtió que su intención versó en interponer recurso de revisión contra la entrega de información incompleta, con motivo de la solicitud de acceso marcada con el folio 00413221, realizada a la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al ordinal 143, fracción IV, de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fechas diecisiete de mayo del año en curso, se notificó por correo electrónico al recurrente y a la autoridad responsable, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO.- Mediante proveído emitido el día dos de julio del año que transcurre, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, por una parte, con el oficio de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho, y documentos adjuntos; y por otra, con el correo electrónico de fecha veinticinco de mayo del propio año, y anexos, a través de los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio número 00413221; asimismo, en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acredite, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas por dicha autoridad, se advirtió que la intención de la Titular de la Unidad de Transparencia, versó en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos atañe, pues manifestó que la información proporcionada a la solicitante fue la que en ejercicio de sus atribuciones generó, obtuvo, adquirió, transformó o tiene en posesión, aduciendo que en las respuestas se indica el año a partir del cual se posee la información que se proporcionó en el entendido que la relativa a los anteriores años es inexistente, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; en ese sentido, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver impartir justicia completa y efectiva, se consideró pertinente requerir a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en

Yucatán, para que dentro del término de los siete días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, realizare las gestiones pertinentes, a fin que requiriera al área que resultare competente, para efectos que: 1.- En atención al Artículo Noveno de la Ley que crea la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado de Yucatán, en específico del informe bimestral de actividades que rinde a la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Yucatán, o bien, de los rendidos por los Delegados a la Procuraduría, precisare qué datos reporta y si en dicho informe se encuentra la información peticionada por el ciudadano en la solicitud de acceso con folio 00413221; 2.- De conformidad a lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo 25 del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, que a la letra dice: "Artículo 25.- Corresponden al Procurador de la PRODEMEFA las facultades y obligaciones siguientes: ...III. Intervenir en actuaciones o procedimientos en relación a la adopción de niños, niñas y adolescentes que estén bajo la tutela o custodia del Estado; IV. Integrar el Consejo Técnico de Adopciones, conforme al Reglamento Nacional de Adopciones, el cual será presidido por el titular de la PRODEMEFA, realizando las asignaciones de las niñas, niños o adolescentes a los solicitantes y bajo los lineamientos de dicho Reglamento;" indique que datos estadísticos recaba y si se encuentra información relacionada con lo solicitado por el ciudadano; asimismo, en atención a lo previsto en los artículos 2, fracciones I, V, VII y IX, 30, 31 y 32, del Reglamento de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, que disponen: "Artículo 2. Definiciones Para efectos de este reglamento, se entenderá por: I. Adolescente: la persona entre doce y menos de dieciocho años de edad. ...V. Niña o niño: la persona menor de doce años de edad. ...VII. Procuraduría: la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Yucatán. ...IX. Sistema: el Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán. ... Artículo 30. Sistema estatal de información La secretaría ejecutiva, en coordinación con la procuraduría y los sistemas de protección municipales, integrará, administrará y actualizará el Sistema Estatal de Información de Niñas, Niños y Adolescentes, con el objeto de contar con datos desagregados que permitan monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes del estado, que incluya indicadores cualitativos y cuantitativos y, con base en dicho monitoreo, adecuar y evaluar las políticas públicas en esta materia. El Sistema Estatal de Información de Niñas, Niños y Adolescentes previsto en este artículo se integrará principalmente con la información estadística que proporcionen la procuraduría y el Sistema para el Desarrollo integral de la Familia en Yucatán. El sistema, a través de la procuraduría, solicitará, en términos de los convenios que al efecto se suscriban, la información necesaria para la integración del Sistema Estatal de Información de Niñas, Niños y Adolescentes. ...Artículo 31. Contenido El Sistema Estatal de Información de Niñas, Niños y Adolescentes a que se refiere este capítulo contendrá información cualitativa y cuantitativa que considere lo siguiente: I. La situación sociodemográfica de los derechos de niñas, niños y adolescentes,

*incluida información estatal y municipal, desagregada por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico, entre otros. II. La situación de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes del estado. III. los datos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad. IV. Los datos que permitan evaluar y monitorear la implementación y el cumplimiento de los mecanismos establecidos en la ley general y los indicadores que establezca el programa. V. La información que permita evaluar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes contemplados en los tratados internacionales, la ley, la ley general y demás disposiciones jurídicas aplicables. VI. La información que permita monitorear y evaluar cuantitativamente el cumplimiento de las medidas de protección especial, incluidas las medidas dictadas como parte del plan de restitución de derechos. VII. Cualquier otra información que permita conocer la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Artículo 32. Datos estadísticos El Sistema Estatal de Información de Niñas, Niños y Adolescentes, además de la información prevista en este capítulo, se integrará con los datos estadísticos de: I. El Registro de Adopciones del Estado de Yucatán. II. El Registro de Centros de Asistencia Social. III. Las Bases de Datos de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes. IV. El Registro de Niñas, Niños y Adolescentes bajo Custodia de los Centros de Asistencia Social. V. El Registro de Autorizaciones de Profesionales en materia de Trabajo Social y Psicología o Carreras Afines que intervienen en Proceso de Adopción. VI. El Registro de Autorizaciones de Familia de Acogida."; finalmente, el artículo 111 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dispone que son obligaciones de los titulares o responsables legales de los centros de asistencia social el llevar un registro de niñas, niños y adolescentes bajo su custodia con la información de la situación jurídica en la que se encuentren, el cual actualizarán de manera permanente e informarán de inmediato a la Procuraduría de Protección de la entidad federativa de que se trate, que a su vez remitirá dicha información a la Procuraduría de Protección Federal y al Sistema DIF de la entidad correspondiente; normatividad de mérito, de la cual se advierte que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, sí lleva registros de parte de la información petitionada por el particular, por lo que, **se insta para que se pronuncie sobre las documentales, archivos o registro de los informes remitidos a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, en los cuales se pueda obtener la información solicitada**, misma que remite en términos de los artículos 31 y 32 de la Reglamento en cita, para la debida integración del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, en los cuales se pueda advertir la información solicitada por el particular; máxime que acorde a lo dispuesto en el artículo 33 del referido Reglamento, se indica que la información del Sistema Estatal de Información de Niñas, Niños y Adolescentes es pública en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento, se acordaría conforme a derecho correspondiera; finalmente, atento el estado procesal que guardaba el expediente del*

recurso de revisión que nos ocupa, y se previó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión 322/2021, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se contaba para resolver el presente asunto, esto es, a partir del doce de julio de dos mil veintiuno.

OCTAVO.- El día ocho de julio del presente año, se notificó por correo electrónico a la autoridad responsable y mediante los estrados de este Órgano Garante al recurrente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Por auto de fecha trece de agosto dos mil veintiuno, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, con el correo electrónico de fecha dieciséis de julio del presente año y archivos adjuntos, con motivo del requerimiento que le fuera efectuado por proveído emitido en el expediente al rubro citado, en fecha dos de julio del propio año; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que dio cumplimiento a lo ordenado mediante el acuerdo previamente aludido; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha dieciocho de agosto del año en curso, se notificó a través de los estrados del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a la autoridad responsable y al particular, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y

cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información marcada con el número de folio **00413221**, recibida por la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, en fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, se observa que la información peticionada por el ciudadano, consiste en: *“Los documentos en los que consten los datos estadísticos del 2011 al 2020 en el Estado de Yucatán, de lo siguiente: 1.- niños, niñas y/o adolescentes que se encuentran bajo el cuidado del estado, cuáles son los institutos a través de los cuales se cumple esta función y con cuántos niños, niñas y/o adolescentes cuenta cada uno de ellos; 2.- niños, niñas y/o adolescentes que fueron adoptados; 3.- procesos de adopción que se iniciaron; 4.- adopciones positivas; 5.- adopciones negativas; 6.- adopciones positivas internacionales; y 7.- adopciones positivas de extranjeros que radican en Yucatán.”*

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, mediante respuesta que hiciera del conocimiento del hoy inconforme en fecha diez de mayo del año dos mil veintiuno, dio contestación a la solicitud marcada con el número de folio 00413221; inconforme el ciudadano en misma fecha interpuso el presente medio de impugnación, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

QUINTO.- En el presente apartado se analizará la publicidad de la información solicitada.

Al respecto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70. EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXX. LAS ESTADÍSTICAS QUE GENEREN EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES CON LA MAYOR DESAGREGACIÓN POSIBLE.

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta circunstancia, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XXX del artículo 70 de la Ley invocada, es la publicidad de la información inherente a las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible; y toda vez, que la información que describe la Ley invocada es específica al determinar la ~~publicidad~~ de la información, por ende, la petición por el particular en su solicitud de acceso, es de carácter público; por lo que, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como a aquélla que se encuentre vinculada a ésta y que por

consiguiente, es de la misma naturaleza.

Al respecto, es de señalarse que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades;** por lo tanto, es posible concluir que la información peticionada es de naturaleza pública, ya que permitiría conocer la inherente a: *"Los documentos en los que consten los datos estadísticos del 2011 al 2020 en el Estado de Yucatán, de lo siguiente: 1.- niños, niñas y/o adolescentes que se encuentran bajo el cuidado del estado, cuáles son los institutos a través de los cuales se cumple esta función y con cuántos niños, niñas y/o adolescentes cuenta cada uno de ellos; 2.- niños, niñas y/o adolescentes que fueron adoptados; 3.- procesos de adopción que se iniciaron; 4.- adopciones positivas; 5.- adopciones negativas; 6.- adopciones positivas internacionales; y 7.- adopciones positivas de extranjeros que radican en Yucatán."*; garantizándose con ello el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley al Sujeto Obligado.

SEXTO.- Una vez establecida la publicidad de la información, en el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el asunto que nos compete, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

"ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 11 BIS. EL TITULAR DE CADA DEPENDENCIA Y LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES EXPEDIRÁN LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO, LOS QUE DEBERÁN CONTENER INFORMACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA

DEPENDENCIA O ENTIDAD Y LAS FUNCIONES DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO SOBRE LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN Y LOS PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE ESTABLEZCAN. LOS MANUALES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE APOYO ADMINISTRATIVO INTERNO DEBERÁN MANTENERSE PERMANENTEMENTE ACTUALIZADOS.

LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN GENERAL DEBERÁN PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, MIENTRAS QUE LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO DEBERÁN ESTAR DISPONIBLES PARA CONSULTA DE LOS USUARIOS Y DE LOS PROPIOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LOS SITIOS WEB DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

...

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

- I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;
- II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y
- III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.

..."

La Ley que crea la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el siete de marzo de mil novecientos setenta y nueve, y abrogada el veintitrés de junio de dos mil veintiuno, preceptuaba:

"ARTÍCULO PRIMERO.- SE CREA LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA COMO UN ORGANISMO JURÍDICO Y TUTELAR DE INTERÉS PÚBLICO, CON DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE MÉRIDA Y JURISDICCIÓN EN TODO EL ESTADO DE YUCATÁN, CON PERSONALIDAD, ATRIBUCIONES Y FACULTADES PARA REPRESENTAR LEGALMENTE A MENORES DE EDAD ANTE CUALESQUIERA TRIBUNALES O AUTORIDADES DE LA ENTIDAD PARA LA DEFENSA DE SUS DERECHOS, CUANDO AQUELLOS CARECIEREN DE REPRESENTACIÓN O ÉSTA FUERE DE DEFICIENTE A JUICIO DE LA PROCURADURÍA.

...

ARTÍCULO TERCERO.- LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEPENDERÁ DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE YUCATÁN;

TENDRÁ LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE ESTA LEY LE OTORGA Y FORMARÁ PARTE DE LAS AUTORIDADES DEL SISTEMA.

ARTÍCULO CUARTO.- LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA ESTARÁ INTEGRADA POR:

I.- PROCURADOR.

...

ARTÍCULO NOVENO.- LA PROCURADURÍA RENDIRÁ INFORME BIMESTRAL DE SUS ACTIVIDADES, A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA. IGUAL INFORME RENDIRÁN LOS DELEGADOS A LA PROCURADURÍA.

..."

Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día doce de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, señala:

ARTÍCULO 3.- EL GOBIERNO DEL ESTADO, EN FORMA PRIORITARIA PROPORCIONARÁ SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL ENCAMINADOS AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, ENTENDIDA ÉSTA COMO LA CÉLULA DE LA SOCIEDAD QUE PROVEE A SUS MIEMBROS DE LOS ELEMENTOS QUE REQUIERAN EN LAS DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS DE SU DESARROLLO, APOYANDO TAMBIÉN EN SU FORMACIÓN, SUBSISTENCIA Y DESARROLLO A PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ESTADO DE NECESIDAD, DESPROTECCIÓN O DESVENTAJA NO SUPERABLES EN FORMA AUTÓNOMA.

ARTÍCULO 40.- EN LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL SE DARÁ PREFERENCIA A LOS SIGUIENTES GRUPOS:

I.- NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES AFECTADOS POR MALTRATO, PERJUICIO, DAÑO, AGRESIÓN, ABUSO O CUALQUIER OTRA FORMA DE VIOLENCIA.

II.- ADOLESCENTES A QUIENES SE LES IMPUTE O RESULTEN RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE HECHOS TIPIFICADOS COMO DELITOS, EN LO REFERENTE A SU REINTEGRACIÓN SOCIAL Y FAMILIAR Y A SU REINSERCIÓN SOCIAL.

...

ARTÍCULO 14.- EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; ES EL ORGANISMO RECTOR DE LA ASISTENCIA SOCIAL Y TIENE POR OBJETIVOS LA PROMOCIÓN DE LA MISMA, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESE CAMPO, LA PROMOCIÓN DE LA INTERRELACIÓN SISTEMÁTICA DE ACCIONES QUE EN LA MATERIA LLEVEN A CABO LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LAS DEMÁS ACCIONES QUE ESTABLECE ESTA LEY Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 16.- EL ORGANISMO, PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I.- PROMOVER Y PRESTAR SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL.

II.- APOYAR EL DESARROLLO DE LA FAMILIA Y DE LA COMUNIDAD.

III.- REALIZAR ACCIONES DE APOYO EDUCATIVO PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE

CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO A LOS SUJETOS DE LA ASISTENCIA SOCIAL.

IV.- PROMOVER E IMPULSAR EL SANO CRECIMIENTO FÍSICO, MENTAL Y SOCIAL DE LA NIÑEZ.

V.- COORDINAR LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON BENEFICENCIA PÚBLICA Y LA ASISTENCIA PRIVADA EN EL ESTADO, ASÍ COMO PROPONER PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL QUE CONTRIBUYAN AL USO EFICIENTE DE LOS BIENES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA.

VI.- FOMENTAR Y APOYAR LAS ACTIVIDADES QUE LLEVEN A CABO LAS ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES Y TODO TIPO DE ENTIDADES PRIVADAS CUYO OBJETO SEA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE AL EFECTO CORRESPONDAN A OTRAS DEPENDENCIAS.

VII.- OPERAR ESTABLECIMIENTOS DE ASISTENCIA SOCIAL EN BENEFICIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DESAMPARO.

VIII.- LLEVAR A CABO ACCIONES DE PREVENCIÓN Y DE REHABILITACIÓN EN MATERIA DE DISCAPACIDAD EN CENTROS NO HOSPITALARIOS, CON SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

IX.- REALIZAR Y PROMOVER ESTUDIOS E INVESTIGACIONES EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL, PROPICIANDO LA PARTICIPACIÓN EN SU CASO, DE LAS AUTORIDADES ASISTENCIALES EN EL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS.

X.- ELABORAR Y PROPONER LOS REGLAMENTOS QUE SE REQUIERAN EN LA MATERIA, OBSERVANDO SU ESTRICTO CUMPLIMIENTO.

XI.- REALIZAR Y PROMOVER LA CAPACITACIÓN DE PERSONAL PARA LA ASISTENCIA SOCIAL.

XII.- OPERAR Y COORDINAR EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN BÁSICA EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL.

XIII.- PRESTAR SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA Y DE ORIENTACIÓN SOCIAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y A ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE CAREZCAN DE RECURSOS ECONÓMICOS, POR MEDIO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.

XIV.- APOYAR EL EJERCICIO DE LA TUTELA QUE CORRESPONDA AL ESTADO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN RESPECTIVA.

XV.- AUXILIAR AL MINISTERIO PÚBLICO EN LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO EN LOS PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES QUE LES AFECTEN, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

XVI.- PROMOVER EN CONJUNTO CON EL INSTITUTO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES EN MATERIA DE DISCAPACIDAD

XVII.- PARTICIPAR EN PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL.

XVIII.- GESTIONAR ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES LA ADAPTACIÓN O READAPTACIÓN DEL ESPACIO URBANO, PARA SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS DE AUTONOMÍA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

XIX.- ESTABLECER Y OPERAR DE MANERA COMPLEMENTARIA HOSPITALES, UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA Y CENTROS RELACIONADOS CON EL BIENESTAR SOCIAL.

XX.- FOMENTAR Y APOYAR LA NUTRICIÓN Y LAS ACCIONES DE MEDICINA PREVENTIVA DIRIGIDAS A LOS LACTANTES Y EN GENERAL A LA INFANCIA, ASÍ COMO A LAS MADRES GESTANTES.

XXI.- APOYAR EN FORMA PERMANENTE LOS OBJETIVOS Y PROGRAMAS DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES, Y

XXII.- LOS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA.

..."

Por su parte, el Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día miércoles veintiocho de octubre de dos mil nueve, dispone:

"ARTÍCULO 1.- EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN, TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN DE ESTE Y REGULAR SU FUNCIONAMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 3.- EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN TIENE A SU CARGO EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE CARÁCTER DE ASISTENCIA, PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL, ASÍ COMO AQUELLAS ATRIBUCIONES QUE EXPRESAMENTE LE ENCOMIENDA LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE YUCATÁN, EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES.

ARTÍCULO 4.- PARA LOS EFECTOS DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN SE ENTENDERÁ POR:

...

V. DIF ESTATAL: SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA;

...

XVIII. PRODEMEFA: PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA;

...

ARTÍCULO 5.- PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL SISTEMA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

XI. PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA EN YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 25.- CORRESPONDEN AL PROCURADOR DE LA PRODEMEFA LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

III. INTERVENIR EN ACTUACIONES O PROCEDIMIENTOS EN RELACIÓN A LA ADOPCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE ESTÉN BAJO LA TUTELA O CUSTODIA DEL ESTADO;

IV. INTEGRAR EL CONSEJO TÉCNICO DE ADOPCIONES, CONFORME AL REGLAMENTO NACIONAL DE ADOPCIONES, EL CUAL SERÁ PRESIDIDO POR EL TITULAR DE LA PRODEMEFA, REALIZANDO LAS ASIGNACIONES DE LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES A LOS SOLICITANTES Y BAJO LOS LINEAMIENTOS DE DICHO REGLAMENTO;

...

XX. RENDIR LOS INFORMES SOBRE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA;

..."

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de diciembre de dos mil catorce, establece:

“...

ARTÍCULO 111. SON OBLIGACIONES DE LOS TITULARES O RESPONSABLES LEGALES DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL: I. GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES PARA FORMAR PARTE DEL REGISTRO NACIONAL DE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL DEL SISTEMA NACIONAL DIF; II. LLEVAR UN REGISTRO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES BAJO SU CUSTODIA CON LA INFORMACIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA EN LA QUE SE ENCUENTREN, Y REMITIRLO SEMESTRALMENTE A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE LA ENTIDAD FEDERATIVA;

...”

El Reglamento de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, publicado el diez de mayo de dos mil diecisiete, señala:

“...

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR:

I. ADOLESCENTE: LA PERSONA ENTRE DOCE Y MENOS DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD.

...

V. NIÑA O NIÑO: LA PERSONA MENOR DE DOCE AÑOS DE EDAD.

...

VII. PROCURADURÍA: LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

IX. SISTEMA: EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 30. SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN

LA SECRETARÍA EJECUTIVA, EN COORDINACIÓN CON LA PROCURADURÍA Y LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN MUNICIPALES, INTEGRARÁ, ADMINISTRARÁ Y ACTUALIZARÁ EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON EL OBJETO DE CONTAR CON DATOS DESAGREGADOS QUE PERMITAN MONITOREAR LOS PROGRESOS ALCANZADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO, QUE INCLUYA INDICADORES CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS Y, CON BASE EN DICHO MONITOREO, ADECUAR Y EVALUAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN ESTA MATERIA.

EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO SE INTEGRARÁ PRINCIPALMENTE CON LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA QUE PROPORCIONEN LA PROCURADURÍA Y EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.

EL SISTEMA, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA, SOLICITARÁ, EN TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS QUE AL EFECTO SE SUSCRIBAN, LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA

INTEGRACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

...

ARTÍCULO 31. CONTENIDO

EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO CONTENDRÁ INFORMACIÓN CUALITATIVA Y CUANTITATIVA QUE CONSIDERE LO SIGUIENTE:

- I. LA SITUACIÓN SOCIODEMOGRÁFICA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, INCLUIDA INFORMACIÓN ESTATAL Y MUNICIPAL, DESAGREGADA POR SEXO, EDAD, LUGAR DE RESIDENCIA, ORIGEN ÉTNICO, ENTRE OTROS.
- II. LA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO.
- III. LOS DATOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD.
- IV. LOS DATOS QUE PERMITAN EVALUAR Y MONITOREAR LA IMPLEMENTACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS MECANISMOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL Y LOS INDICADORES QUE ESTABLEZCA EL PROGRAMA.
- V. LA INFORMACIÓN QUE PERMITA EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CONTEMPLADOS EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES, LA LEY, LA LEY GENERAL Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.
- VI. LA INFORMACIÓN QUE PERMITA MONITOREAR Y EVALUAR CUANTITATIVAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL, INCLUIDAS LAS MEDIDAS DICTADAS COMO PARTE DEL PLAN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS.
- VII. CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE PERMITA CONOCER LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ARTÍCULO 32. DATOS ESTADÍSTICOS

EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ADEMÁS DE LA INFORMACIÓN PREVISTA EN ESTE CAPÍTULO, SE INTEGRARÁ CON LOS DATOS ESTADÍSTICOS DE:

- I. EL REGISTRO DE ADOPCIONES DEL ESTADO DE YUCATÁN.
- II. EL REGISTRO DE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL.
- III. LAS BASES DE DATOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES.
- IV. EL REGISTRO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES BAJO CUSTODIA DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL.
- V. EL REGISTRO DE AUTORIZACIONES DE PROFESIONALES EN MATERIA DE TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGÍA O CARRERAS AFINES QUE INTERVIENEN EN PROCESO DE ADOPCIÓN.
- VI. EL REGISTRO DE AUTORIZACIONES DE FAMILIA DE ACOGIDA.

ARTÍCULO 33. INFORMACIÓN PÚBLICA

LA INFORMACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SERÁ PÚBLICA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEBE PRESENTAR LA INFORMACIÓN QUE INTEGRA EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN FORMATOS ACCESIBLES PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

..."

De la interpretación armónica efectuada a los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado es la parte del Poder Ejecutivo a cuyo cargo le corresponde desarrollar la función ejecutiva del Gobierno del Estado; se organiza en centralizada y **paraestatal**.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y **patrimonio propio**, entre los que se encuentra el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán**.
- Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, tiene por objeto establecer las bases para la organización de un sistema que promueva la prestación en la entidad, de los servicios de asistencia social establecidos en este ordenamiento y en la ley estatal de salud, mediante la colaboración y concurrencia de la federación, el estado, sus municipios y los sectores social y privado.
- Que el Organismo denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, está integrado por diversas áreas, como lo es la **Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en Yucatán (PROMEDEFA)**.
- La **Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia**, es un Organismo Jurídico y Tutelar de Interés Público, con personalidad, atribuciones y facultades para representar legalmente a menores de edad ante cualesquiera Tribunales o autoridades de la entidad para la Defensa de sus Derechos, cuando aquellos carecieren de representación o ésta fuere de deficiente a juicio de la Procuraduría.
- Que al **Procurador de la Defensa del Menor y la Familia**, le corresponde intervenir en actuaciones o procedimientos en relación a la adopción de niños, niñas y adolescentes que estén bajo la tutela o custodia del estado; integrar el Consejo Técnico de Adopciones, conforme al Reglamento Nacional de Adopciones, el cual será presidido por el Titular de la PRODEMEFA, realizando las asignaciones de las niñas, niños o adolescentes a los solicitantes y bajo los Lineamientos de dicho Reglamento; rendir los informes sobre las actividades que realiza al Director General del Sistema.

En mérito de lo previamente expuesto, en cuanto a la información peticionada por la parte recurrente, a saber: *"Los documentos en los que consten los datos estadísticos del 2011 al 2020 en el Estado de Yucatán, de lo siguiente: 1.- niños, niñas y/o adolescentes que se*

encuentran bajo el cuidado del estado, cuáles son los institutos a través de los cuales se cumple esta función y con cuántos niños, niñas y/o adolescentes cuenta cada uno de ellos; 2.- niños, niñas y/o adolescentes que fueron adoptados; 3.- procesos de adopción que se iniciaron; 4.- adopciones positivas; 5.- adopciones negativas; 6.- adopciones positivas internacionales; y 7.- adopciones positivas de extranjeros que radican en Yucatán.”, se desprende que el área que resulta competente para poseerla en sus archivos, es: **la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en Yucatán y/o Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Yucatán**, ya que le corresponde intervenir en actuaciones o procedimientos en relación a la adopción de niños, niñas y adolescentes que estén bajo la tutela o custodia del estado; integrar el Consejo Técnico de Adopciones, conforme al Reglamento Nacional de Adopciones, el cual será presidido por el Titular de la PRODEMEFA, realizando las asignaciones de las niñas, niños o adolescentes a los solicitantes y bajo los Lineamientos de dicho Reglamento; rendir los informes sobre las actividades que realiza al Director General del Sistema.

SÉPTIMO.- Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el particular, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00413221.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: **la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en Yucatán y/o la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Yucatán**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta** recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, emitida por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, en fecha diez de mayo de dos mil veintiuno, y que a juicio de éste la conducta de la autoridad consistió en la entrega de información de manera incompleta.

En ese sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueran puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se

advierte que el Sujeto Obligado, indicó que la información solicitada guardaba relación con las facultades de la Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia, por lo que hacía del conocimiento del ciudadano los datos siguientes:

"...previa revisión exhaustiva en nuestros archivos, tengo a bien hacer de su conocimiento los datos estadísticos de 2011 a 2020 en el estado de Yucatán de lo siguiente:

1. Niños, niñas y/o adolescentes que se encuentran bajo el cuidado del estado, cuales son los institutos a través de los cuales se cumple esta función y con cuántos niños, niñas y/o Adolescentes cuenta cada uno de ellos.

Año	Institución	Cantidad de niños niñas y adolescentes
2011	Centro de Atención Integral al Menor en Desamparo	174
2012	Centro de Atención Integral al Menor en Desamparo	120
2013	Centro de Atención Integral al Menor en Desamparo	171
2014	Centro de Atención Integral al Menor en Desamparo	156
2014	Fundación Emanuel	19
2014	Amor y Vida	13
2014	Cría	11
2014	Casa Crisal	7
2014	Vifac	3
2014	Juntos Venceremos	2
2015	Centro de Atención Integral al Menor en Desamparo	109
2015	Fundación Emanuel	27
2015	Amor y Vida	6
2015	Cría	7
2015	Casa Crisal	2
2016	Centro de Atención Integral al Menor en Desamparo	44
2016	Juntos Venceremos	39
2016	Fundación Emanuel	16
2016	Amor y Vida	8
2016	Cría	7
2016	Casa Crisal	6
2017	Centro de Atención Integral al Menor en Desamparo	75
2017	Juntos Venceremos	21
2017	Cría	9
2017	Amor y Vida	7
2017	Puente de Amor	5
2017	Fundación Emanuel	3
2017	Vifac	2
2017	Ame	2
2018	Centro de Atención Integral al Menor en Desamparo	68
2018	Juntos Venceremos	39
2018	Cría	19
2018	Casa Crisal	11
2018	Amor y Vida	7
2018	Fundación Emanuel	6

2018	Vifac	6
2018	Puente de Amor	5
2018	Ame	2
2019	Centro de Atención Integral al Menor en Desamparo	130
2019	Juntos Venceremos	14
2019	Cria	9
2019	Amor y Vida	9
2019	Casa Crisal	7
2019	Vifac	7
2019	Divina Providencia	5
2019	Puente de Amor	5
2019	Ame	1
2020	Centro de Atención Integral al Menor en Desamparo	178
2020	Juntos Venceremos	21
2020	Amor y Vida	19
2020	Fundación Emanuel	12
2020	Divina Providencia	11
2020	Casa Crisal	9
2020	Puente de Amor	8
2020	Cria	5

2. Niños, niñas y/o adolescentes que fueron adoptados.

Fueron adoptados 269 menores de edad.

3. Procesos de adopción que se iniciaron.

En el 2015, 50; en el 2016, 36; en el 2017, 43; en el 2018, 49; en el 2019, 40; en el 2020, 36; para un total de 254.

4. Adopciones positivas.

Todas las adopciones fueron positivas.

5. Adopciones negativas.

Ninguna adopción fue negativa.

6. Adopciones positivas internacionales.

Ninguna adopción positiva fue internacional.

7. Adopciones positivas de extranjeros que radican en Yucatán.

Ninguna adopción positiva fue de extranjeros que radican en Yucatán.

Lo anterior en concordancia a lo dispuesto en el criterio de interpretación 03/17, el cual a continuación transcribo en forma íntegra:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información..."

Continuando con el estudio a las constancias que obran en autos del presente expediente, en específico del oficio DJ/UT/053/2021 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil

veintiuno, a través del cual el Sujeto Obligado rindió alegatos, se desprende que requirió a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia (PRODEMEFA), a fin que realizare la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, quien por oficio DIF/PRODEMEFA/DIR.2081/2021, reiteró su respuesta inicial, indicando lo siguiente:

Por este medio y en atención a su requerimiento recibido el día veintiuno de Abril del año en curso, con el que envía la solicitud de información con el folio número 00413221 de la solicitante relacionada con las facultades, funciones y competencia de ésta Procuraduría, consistente en una serie de cuestionamientos sin enumerar, le comunico que, luego de una búsqueda exhaustiva, se localizó la información conducente y que de manera respectiva consituye la respuesta a todos esos cuestionamientos con datos desde el 2011, en lo que respecta a la primera, y a partir del año 2015, en lo que respecta de la segunda a la séptima; mismas respuestas que a continuación se enlistan como sigue:

A la primera: 2011, CAIMEDE(174); 2012, CAIMEDE(120); 2013, CAIMEDE(171); 2014 CAIMEDE(158), FUNDACIÓN EMANUEL(19), AMOR Y VIDA(13), CRIA(11), CASA CRISAL(7), VIFAC(3) y JUNTOS VENCEREMOS(2); 2015 CAIMEDE(109), FUNDACIÓN EMANUEL(27), AMOR Y VIDA(8), CRIA(7) y CASA CRISAL(2); 2016 CAIMEDE(44), JUNTOS VENCEREMOS(39), FUNDACIÓN EMANUEL(16), AMOR Y VIDA(8), CRIA(7) y CASA CRISAL(6); 2017 CAIMEDE(75), JUNTOS VENCEREMOS(21), CRIA(9), AMOR Y VIDA(7), PUENTE DE AMOR(5), FUNDACIÓN EMANUEL(3), VIFAC(2) y AME(2); 2018 CAIMEDE(68), JUNTOS VENCEREMOS(39), CRIA(18), CASA CRISAL(11), AMOR Y VIDA(7), FUNDACIÓN EMANUEL(6), VIFAC(6), PUENTE DE AMOR(5) y AME(2); 2019 CAIMEDE(130), JUNTOS VENCEREMOS(14), CRIA(9), AMOR Y VIDA(9), CASA CRISAL(7), VIFAC(7), DIVINA PROVIDENCIA(5), PUENTE DE AMOR(5) y AME(1); 2020 CAIMEDE(178), JUNTOS VENCEREMOS(21), AMOR Y VIDA(19), FUNDACIÓN EMANUEL(12), DIVINA PROVIDENCIA(11), CASA CRISAL(9), PUENTE DE AMOR(8) y CRIA(5).

A la segunda: fueron adoptados 259 menores de edad.

A la tercera: En el 2015, 50; en el 2016, 36; en el 2017, 43; en el 2018, 49; en el 2019, 40; y en el 2020, 36; para un total 254.

A la cuarta: Todas fueron positivas.

A la quinta: Ninguna fue negativa.

A la sexta: Ninguna.

A la séptima: Ninguna.

Posteriormente, el Comisionado Ponente del medio de impugnación que nos ocupa, a fin de recabar mayores elementos para impartir una justicia completa y efectiva, acorde al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad al numeral 61 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por acuerdo de fecha dos de julio de dos mil veintiuno, consideró pertinente requerir al Sujeto Obligado para que dentro del término de los siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, precisare lo siguiente: "1.- En atención al Artículo Noveno de la Ley que crea la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado de Yucatán, en específico del informe bimestral de actividades que rinde a la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Yucatán, o bien, de los rendidos por los Delegados a la Procuraduría, precise qué datos reporta y si en dicho informe se encuentra la información peticionada por el ciudadano en la solicitud de acceso con folio 00413221; 2.- De conformidad a lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo 25 del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, que a la letra dice: "Artículo 25.- Corresponden al Procurador de la PRODEMEFA las facultades y obligaciones siguientes: ...III. Intervenir en actuaciones o procedimientos en relación a la adopción de niños, niñas y adolescentes que estén bajo la tutela o custodia del Estado; IV. Integrar el Consejo Técnico de Adopciones, conforme al Reglamento Nacional de

Adopciones, el cual será presidido por el titular de la PRODEMEFA, realizando las asignaciones de las niñas, niños o adolescentes a los solicitantes y bajo los lineamientos de dicho Reglamento; **indique que datos estadísticos recaba y si se encuentra información relacionada con lo solicitado por el ciudadano;** asimismo, en atención a lo previsto en los artículos 2, fracciones I, V, VII y IX, 30, 31 y 32, del Reglamento de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, que disponen: "Artículo 2. Definiciones Para efectos de este reglamento, se entenderá por: I. Adolescente: la persona entre doce y menos de dieciocho años de edad. ...V. Niña o niño: la persona menor de doce años de edad. ...VII. Procuraduría: la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Yucatán. ...IX. Sistema: el Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán. ... Artículo 30. Sistema estatal de información La secretaría ejecutiva, en coordinación con la procuraduría y los sistemas de protección municipales, integrará, administrará y actualizará el Sistema Estatal de Información de Niñas, Niños y Adolescentes, con el objeto de contar con datos desagregados que permitan monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes del estado, que incluya indicadores cualitativos y cuantitativos y, con base en dicho monitoreo, adecuar y evaluar las políticas públicas en esta materia. El Sistema Estatal de Información de Niñas, Niños y Adolescentes previsto en este artículo se integrará principalmente con la información estadística que proporcionen la procuraduría y el Sistema para el Desarrollo integral de la Familia en Yucatán. El sistema, a través de la procuraduría, solicitará, en términos de los convenios que al efecto se suscriban, la información necesaria para la integración del Sistema Estatal de Información de Niñas, Niños y Adolescentes. ...Artículo 31. Contenido El Sistema Estatal de Información de Niñas, Niños y Adolescentes a que se refiere este capítulo contendrá información cualitativa y cuantitativa que considere lo siguiente: I. La situación sociodemográfica de los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluida información estatal y municipal, desagregada por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico, entre otros. II. La situación de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes del estado. III. los datos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad. IV. Los datos que permitan evaluar y monitorear la implementación y el cumplimiento de los mecanismos establecidos en la ley general y los indicadores que establezca el programa. V. La información que permita evaluar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes contemplados en los tratados internacionales, la ley, la ley general y demás disposiciones jurídicas aplicables. VI. La información que permita monitorear y evaluar cuantitativamente el cumplimiento de las medidas de protección especial, incluidas las medidas dictadas como parte del plan de restitución de derechos. VII. Cualquier otra información que permita conocer la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Artículo 32. Datos estadísticos El Sistema Estatal de Información de Niñas, Niños y Adolescentes, además de la información prevista en este capítulo, se integrará con los datos estadísticos de: I. El Registro de Adopciones del Estado de Yucatán. II. El Registro de Centros de Asistencia Social. III. Las

Bases de Datos de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes. IV. El Registro de Niñas, Niños y Adolescentes bajo Custodia de los Centros de Asistencia Social. V. El Registro de Autorizaciones de Profesionales en materia de Trabajo Social y Psicología o Carreras Afines que intervienen en Proceso de Adopción. VI. El Registro de Autorizaciones de Familia de Acogida.”; finalmente, el artículo 111 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dispone que son obligaciones de los titulares o responsables legales de los centros de asistencia social el llevar un registro de niñas, niños y adolescentes bajo su custodia con la información de la situación jurídica en la que se encuentren, el cual actualizarán de manera permanente e informarán de inmediato a la Procuraduría de Protección de la entidad federativa de que se trate, que a su vez remitirá dicha información a la Procuraduría de Protección Federal y al Sistema DIF de la entidad correspondiente; normatividad de mérito, de la cual se advierte que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, sí lleva registros de parte de la información peticionada por el particular, por lo que, se insta para que se pronuncie sobre las documentales, archivos o registro de los informes remitidos a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, en los cuales se pueda obtener la información solicitada, misma que remite en términos de los artículos 31 y 32 de la Reglamento en cita, para la debida integración del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, en los cuales se pueda advertir la información solicitada por el particular; máxime que acorde a lo dispuesto en el artículo 33 del referido Reglamento, se indica que la información del Sistema Estatal de Información de Niñas, Niños y Adolescentes es pública en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales”; lo anterior, bajo el apercibimiento que, en caso de no cumplir con el requerimiento, se acordaría conforme a derecho corresponda.

Al respecto, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el oficio número DJ/UT/091/2021 de fecha dieciséis de julio del año dos mil veintiuno, remitido por correo electrónico de misma fecha, con motivo del requerimiento efectuado en fecha dos de julio del referido año, manifestó haber realizado nuevas gestiones, requiriendo a la Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Yucatán, quien por oficio número DIF/PRODENNAY/DIR.3348/2021 de fecha catorce de julio del referido año, dio contestación indicando lo siguiente:

“... ”

En cuanto al arábigo '1', el informe bimestral de actividades que se rinde a la Dirección General del Sistema DIF-Yucatán, versa sobre 'Gestión de Adopción' y 'Atención a Problemas Familiares'; en la que sí se encuentra la información peticionada por el solicitante ('Gestión para la Adopción') pero, reitero, sólo a partir del año 2015, en lo que respecta de la segunda a la séptima preguntas; esto, debido a que no se realizó la generación de datos o información en los años anteriores al indicado, ya que el personal a cargo del Área de Adopciones en esa época, no se avocó a la captura de la información en una base de datos, lo cual sí ocurrió a partir del año 2015 con motivo de la entrada en vigor de la Ley General de

los Derechos de Niña y Niños y Adolescentes.

En cuanto al arábigo '2', la obligación de informar e integrar con Datos Estadísticos el Sistema Estatal de Información de Niñas, Niños y Adolescentes, en términos de lo dispuesto en los artículos 111 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 30, 31, 32 del Reglamento de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán; no surgió sino hasta después de la entrada en vigor del citado Reglamento, que lo fue el día once de Mayo del año dos mil diecisiete de acuerdo con lo establecido en el artículo transitorio Único del Decreto número 481/2017 por el que se expide el Reglamento en cuestión, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día diez del mismo mes y año; sin embargo, reitero, en lo que respecta de la segunda a la séptima preguntas, se cuenta con información a partir del año 2015, con motivo de la entrada en vigor de la citada Ley General, que lo fue el día cinco de Diciembre del año dos mil catorce de acuerdo con lo establecido en el artículo transitorio PRIMERO del Decreto que expide la Ley General en cuestión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día cuatro del mismo mes y año.

..."

Precisado lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado sí pudiera contar con información estadística relacionada con lo petitionado por el recurrente en la solicitud de acceso con folio 00413221, esto en el informe bimestral de actividades que rinde la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en Yucatán, a partir del año 2015, con motivo de la entrada en vigor de la Ley General de los Derechos de Niñas y Niños y Adolescentes; o bien, de los registros que lleva a partir del año 2015, en término de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 30, 31 y 32 del Reglamento de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán.

En ese sentido, se determina que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, si bien, requirió al área que resultó competente para conocer la información solicitada, a saber, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en Yucatán, quien puso a disposición del particular información que corresponde a los datos petitionados en los contenidos 1, 3 (2015-2020), 4, 5, 6 y 7, esto es, *niños, niñas y/o adolescentes que se encuentran bajo el cuidado del estado, cuáles son los institutos a través de los cuales se cumple esta función y con cuantos niños, niñas y/o adolescentes cuenta cada uno de ellos; procesos de adopción que se iniciaron; adopciones positivas; adopciones negativas; adopciones positivas internacionales y adopciones positivas de extranjeros que radican en Yucatán*; lo cierto es, que respecto al contenido 2.- *niños, niñas y/o adolescentes que fueron adoptados*, si bien, señala el número de menores de edad que fueron adoptados, no se advierte que indicare a que año corresponde cada adopción, esto es, si es del año dos mil once al dos mil veinte, o bien, si dicho número comprende del 2015 al 2020; asimismo, fue omiso en precisar en qué documentos el ciudadano puede consultar la información, así como ponerlos a su disposición, tal como indicare de los registros que lleva en cumplimiento a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a partir del año 2015, como el informe bimestral de actividades que rinde la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, y de los

registros en cumplimiento al artículo 111 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 30, 31 y 32 del Reglamento de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, tal y como precisare en su oficio de respuesta al requerimiento que le fuera efectuado en el presente medio de impugnación; por lo que, si bien, por el oficio en cuestión, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, realizó diversas manifestaciones en relación a los documentos en los que constan datos estadísticos (informe bimestral de actividades), fue omiso en proporcionar la información a la que alude; por lo tanto, la autoridad responsable debió indicarle al particular los documentos de registro con la información solicitada y ponerla a su disposición, o bien, de no contar con dichas documentales, declarar la inexistencia de la información en los términos solicitados por el recurrente, cumpliendo con lo establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Ahora bien, en lo que respecta a la información solicitada en el contenido 3.- *Procesos de adopción que se iniciaron*, del período del 2011 al 2014, se advierte que por oficio número DIF/PRODENNAY/DIR.3348/2021, remitido en cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado, que la intención del Sujeto Obligado versó en declarar la inexistencia, ya que manifestó en relación a la información solicitada por el solicitante, a saber, gestión de adopción, que a partir del año 2015, con motivo de la entrada en vigor de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se avocó a la captura de la información en una base de datos, no realizándose la generación de los datos en los años anteriores; empero omitió cumplir con el procedimiento establecido en la Ley General de la Materia para proceder a declarar la inexistencia, esto, a fin que el Comité de Transparencia garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información y de certeza de la existencia o inexistencia de la misma, en términos de los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; máxime, que dichas manifestaciones no fueron hechas del conocimiento del ciudadano; por lo tanto, no resulta procedente la conducta de la autoridad; asimismo, no pasa desapercibido que en atención a lo establecido en el párrafo que precede y en atención a la Ley que crea la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado de Yucatán, en específico en su artículo Noveno, que la información pudiera obrar en los informes bimestrales de actividades, que por disposición de Ley genera el área responsable, debiendo pronunciarse sobre la existencia o no en dichos registros.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravios al recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, e

incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

OCTAVO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del hoy inconforme el diez de mayo de dos mil veintiuno, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00413221, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- I. **Requiera a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en Yucatán y/o Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Yucatán**, a fin que atendiendo a sus funciones y atribuciones: **a) Realice la búsqueda exhaustiva de la información inherentes a los documentos donde conste los datos estadísticos del contenido 2.- *niños, niñas y/o adolescentes que fueron adoptados*, del año 2011 al 2020 y del contenido 3.- *Procesos de adopción que se iniciaron*, del período del 2011 al 2014, y la ponga a disposición del ciudadano en la modalidad peticionada; información que pudiera encontrarse en los informes bimestrales de actividades que rinde de conformidad a la Ley que crea la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el siete de marzo de mil novecientos setenta y nueve, y abrogada el veintitrés de junio de dos mil veintiuno; o bien, en caso de resultar inexistente en los términos peticionados, declare fundada y motivadamente la misma, en atención a lo dispuesto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.**
- II. **Ponga a disposición del ciudadano la respuesta del área referido en el numeral que precede, con la información que resultare de la búsqueda, o en su caso, las constancias con motivo de la declaración de inexistencia y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia, según corresponda.**
- III. **Notifique al particular las acciones realizadas en cumplimiento a los numerales que preceden, conforme a derecho corresponda, atendiendo a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia.**
- IV. **Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.**

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano, en fecha diez de mayo de dos mil veintiuno, por parte de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

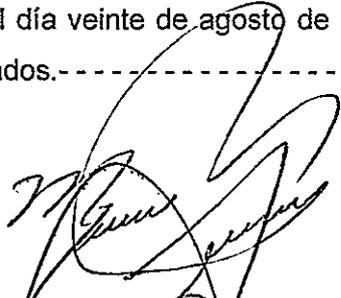
CUARTO.- En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **la notificación de la presente resolución, se realice a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.**

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por éste al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y trámite*

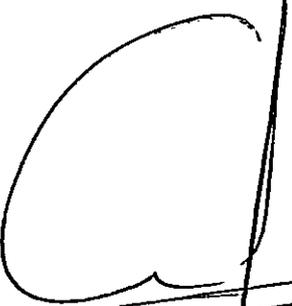
de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

SEXTO.- Cúmplase.

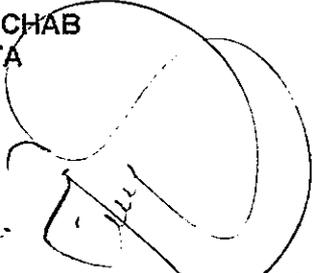
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinte de agosto de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LACFRMACDF